

## RELACION NUMERO 1

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS

I. Relación nominal de funcionarios.

CENTRO: OFICINA DE TURISMO JUVENIL

Localidad: OVIEDO

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Num Registro	Situación Advs.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones 1989		Total anual
					Básicas	Complementarias	
MORI MENENDEZ Manuel	Administrativo	A39 PG 1956	Activa	Nivel 14	1.101.668.-	562.728.-	1.654.396.-
MERINO FRANCO Rosendo	Administrativo	A39 PG 4169	Activa	Nivel 11	1.026.917.-	470.958.-	1.497.875.-
CORTES ECIANOVE Nieves	Auxiliar	A41 PG 6484	Activa	Nivel 9	864.646.-	428.489.-	1.293.135.-

SECCION 27

ORGANISMO 208

## RELACION NUMERO 2

VALORACION DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TURISMO E INTERCAMBIO JUVENIL (TIVE) QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 1.989 DEL ORGANISMO AUTONOMO INSTITUTO DE LA JUVENTUD (EN PESETAS)

## C A S T O S :

27.208.455A.120	Retribuciones básicas de funcionarios.....	2.993.731
27.208.455A.121	Retribuciones complementarias de funcionarios	1.462.175
27.208.455A.160	Cuota patronal Seguridad Social .....	846.577
	<b>TOTAL CAPITULO 1 .....</b>	<b>5.301.933</b>
27.208.455A.202	Arrendamientos de edificios .....	1.000.000
27.208.455A.212	Reparación y conservación de edificios .....	48.000
27.208.455A.215	Reparación y conservación mobiliaria.....	237.000
27.208.455A.220	Material de Oficina .....	418.000
27.208.455A.222	Comunicaciones .....	507.000
	<b>TOTAL CAPITULO 2 .....</b>	<b>2.200.000</b>
	<b>TOTAL COSTE .....</b>	<b>7.501.933</b>
	<b>INGRESOS ESTIMADOS .....</b>	<b>448.334</b>
	<b>COSTE EFECTIVO .....</b>	<b>7.053.599</b>

### 10379 REAL DECRETO 456/1989, de 28 de abril, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Castilla y León en materia de protección de menores.

Por Real Decreto 1112/1984, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), se traspasaron a la Comunidad de Castilla y León funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de protección de menores, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios, y por Reales Decretos 2064/1985, de 9 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), y 516/1987, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 15), se ampliaron los medios adscritos a los servicios traspasados a dicha Comunidad por el Real Decreto anteriormente citado.

La Ley 21/1987, de 11 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, en materia de adopción y otras formas de protección de menores, en su disposición adicional primera encomienda a las Comunidades Autónomas con competencia en la materia una serie de funciones en materia de guarda, acogimiento, adopción y tutela de menores.

El Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio), determina las normas y el procedimiento a que

han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, esta Comisión, tras considerar la oportunidad de complementar los medios patrimoniales, personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados en materia de protección de menores, adoptó, en su reunión del día 11 de abril de 1989, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de abril de 1989,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo, de fecha 11 de abril de 1989, de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, por el que se amplían los medios personales, materiales y presupuestarios

adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Castilla y León, en materia de protección de menores, por el Real Decreto 1112/1984, de 29 de febrero.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad de Castilla y León los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, que se incluye como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Asuntos Sociales produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen de conformidad con la relación número 3 del anexo serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte de las Oficinas Presupuestarias de los Ministerios de Justicia y de Asuntos Sociales, los respectivos certificados de retención de crédito, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley 37/1988, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de abril de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

#### ANEXO

Doña Inmaculada Yuste González y doña Mercedes de la Merced Monge, Secretarías de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

#### CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 11 de abril de 1989, se adoptó Acuerdo sobre ampliación de medios personales, materiales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Castilla y León, en materia de protección de menores, por el Real Decreto 1112/1984, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara la ampliación de medios:*

La presente ampliación de medios se ampara en la competencia asumida por la Comunidad de Castilla y León en virtud del artículo 26.1.18 de su Estatuto de Autonomía, en el marco del artículo 148.1.20, e), de la Constitución, y para cuya efectividad fueron transferidos los correspondientes medios, funciones y servicios por Real Decreto 1112/1984, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio).

Por otra parte, la Ley 21/1987, de 11 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, en virtud de lo previsto en su disposición adicional primera, supone para las Comunidades Autónomas con competencia en materia de protección de menores la encomienda de una serie de cometidos y funciones relativas a tutela, guarda, acogimiento y adopción de menores.

Finalmente, la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y el Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio), regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales, estatutarias y legales, se procede a efectuar una ampliación de los medios personales, materiales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Castilla y León por el Real Decreto 1112/1984, de 29 de febrero, relativos, en su mayor parte, al Centro Piloto de carácter nacional denominado «Las Merindades», en Villarcayo (Burgos), por haber dejado de cumplir con su finalidad como tal Centro, que implican

la aportación de nuevos recursos a la Comunidad Autónoma con los que pueda llevar a cabo las nuevas funciones asumidas.

B) *Bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado que se traspasan:*

1. Se traspasan a la Comunidad de Castilla y León los bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado adscritos al Centro mencionado, identificándose en la relación adjunta número 1 el inmueble afectado por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

C) *Medios personales correspondientes a la ampliación:*

1. Se amplían los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Castilla y León, en virtud del Real Decreto 1112/1984, de 29 de febrero, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.1 y 2.2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad de Castilla y León en los términos legalmente previstos en el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2.1 y 2.2, que figuran en sus expedientes de personal.

3. Por las Subsecretarías de los Ministerios de Asuntos Sociales y de Justicia se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto.

Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a cantidades devengadas durante 1989, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

D) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan:*

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2, con indicación de su categoría y dotación presupuestaria correspondiente.

E) *Valoración definitiva de las cargas financieras de la ampliación de medios:*

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1986, corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, se eleva a 93.842.226 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1989, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios, se detalla en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

F) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan:*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo.

D) *Fecha de efectividad de la ampliación de los medios:*

El traspaso de medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de mayo de 1989.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 12 de abril de 1989.—Las Secretarías de la Comisión Mixta, doña Inmaculada Yuste González y doña Mercedes de la Merced Monge.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

INMUEBLES.

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>
Centro "LAS MERINDADES"	VILLARCAYO (Burgos)	Propiedad	Finca: 179.473 m <sup>2</sup> Edificio: 10.000 m <sup>2</sup>

RELACION Nº 2.1

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

CENTRO: "LAS MERINDADES"  
LOCALIDAD: VILLARCAYO (BURGOS)

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES 1.988		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
ABASCAL FAJARDO, M <sup>a</sup> Asunción	Empleada Servicios Diversos	983.458	95.124	1.078.582
ALONSO CAÑADA, Jesús	Educador	1.636.600	388.008	2.024.608
ALONSO SAINZ, Miguel Angel	Educador	1.601.600	388.008	1.989.608
ARCE GARMILLA, Jesús	Sereno	983.458	61.404	1.044.862
BAREZ MARTICORENA, Carlos	Auxiliar Administrativo	1.029.196	61.404	1.090.600
CASELL URANGA, Milagros	Empleada Servicios Diversos	983.458	95.124	1.078.582
FERNANDEZ RODRIGUEZ, Patricio	Educador-Director	2.037.000	564.600	2.601.600
GONZALEZ GONZALEZ, Joaquina	Cocinera	1.119.720	61.404	1.181.124
GONZALEZ URIARTE, Mario Manuel	Empleado de Mantenimiento	994.196	61.404	1.055.600
GUERRERO MIMBRERO, Domingo	Empleado Servicios Diversos	983.458	95.124	1.078.582
GUTIERREZ GONZALEZ, José Manuel	Empleado Servicios Diversos	983.458	95.124	1.078.582
GUTIERREZ TABORDA, Concepción	Cocinera	1.119.720	61.404	1.181.124
JIMENEZ HERNANDEZ, Felicísimo	Educador	1.601.600	388.008	1.989.608
LACA ACHA, M <sup>a</sup> del Pilar	Educadora	1.636.600	388.008	2.024.608
LATORRE RESA, Jesús María	Educador (administrador)	1.636.600	434.400	2.071.000
LOPEZ LOPEZ, Antonio	Oficial de Mantenimiento	1.119.720	98.124	1.217.844
LOPEZ RUIZ, Delfina	Empleada Servicios Diversos	983.458	95.124	1.078.582
LLARENA ARENAS, Raúl	Empleado Servicios Diversos	983.458	95.124	1.078.582
LLAREN. RODRIGUEZ, M <sup>a</sup> del Pilar	Sereno	983.458	61.404	1.044.862
MADRID HERNANDEZ, José Manuel	Educador	1.601.600	388.008	1.989.608
MANRIQUE GIMENO, M <sup>a</sup> del Carmen	Educadora	1.636.600	434.400	2.071.000
MARCOS CAMPO, Valeriana	Empleada Servicios Diversos	983.458	95.124	1.078.582
MARTIN FIZ, Aurora	Educadora	1.601.600	388.008	1.989.608
MARTINEZ GARCIA, Juan José	Sereno	983.458	61.404	1.044.862
MARTINEZ LOPEZ, Begoña	Empleada Servicios Diversos	983.458	67.404	1.050.862
MARTINEZ RUIZ, Enrique	Educador	1.636.600	434.400	2.071.000
MONGE BARRON, M <sup>a</sup> Ramos	Empleada Servicios Diversos	983.458	101.124	1.084.582
MONTERO ALONSO, M <sup>a</sup> Paz	Educadora	1.636.600	437.400	2.074.000
MUGA EZQUERRA, Carlos	Educador	1.636.600	391.008	2.027.608
NIETO GARCIA, Miguel Angel	Empleado Servicios Diversos	983.458	101.124	1.084.582

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES 1.988		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
PEÑA CUESTA, Ernesto de la	Portero	983.458	98.124	1.081.582
PEREDA MARTINEZ, Jesús	Oficial de Mantenimiento	1.119.720	95.124	1.214.844
PEREDA PEÑA, Ricardo Ignacio	Oficial de Mantenimiento	1.119.720	95.124	1.214.844
PUENTE PINTADO, Ana Isabel	Titulado Superior	2.002.000	45.768	2.047.768
RODRIGUEZ GRAJERA, Juana	Empleada Servicios Diversos	983.458	95.124	1.078.582
RODRIGUEZ LEAL, M <sup>a</sup> Angeles	Cocinera	1.084.720	61.404	1.146.124
RUIZ SANZ, Andrés	Empleado Servicios Diversos	983.458	95.124	1.078.582
SANCHEZ BLANCO, Esteban	Portero	948.458	67.404	1.015.862
SEDANO GALERON, Esther	Educadora	1.601.600	388.008	1.989.608
VARONA VALLE, Mercedes	Educadora	1.601.600	388.008	1.989.608
VICENTE PLAZA, Julian	Maestro de Taller	1.310.400	480.300	1.790.700

**RELACION N<sup>o</sup> 2.2.**

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON.

**RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS.**

M<sup>a</sup> DE JUSTICIA

APELLIDOS Y NOMBRE	PROVINCIA	N <sup>o</sup> REG. PERSONAL	CATEGORIA	SITUACION ADMINISTRATIVA	TOTAL ANUAL
PARRA VAZQUEZ, Blanca	Segovia	1369102668	Delegado Prof. Técnico	Interino	1.142.770

**RELACION DE VACANTES DE PERSONAL CONTRATADO.**

M<sup>a</sup> DE JUSTICIA

Vacantes	Categoría profesional	Total retribuciones
1 plaza vacante	Grupo C	1.144.692

**RELACION DE VACANTES DE PERSONAL LABORAL.**

M<sup>a</sup> DE ASUNTOS SOCIALES

Vacantes	Categoría profesional	Total retribuciones
5 plazas vacantes	Diversa	8.927.068

## RELACION N.º 3

VALORACION DEL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACION DE MEDIOS DE PROTECCION DE MENORES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON CALCULADA EN FUNCION DE LOS DATOS ESTIMADOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 1989 (En pesetas).

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS PERIFERICOS	T O T A L
	Coste directo	
SECCION 13 SERVICIO 03 PROGRAMA 142 A		
Artículo 12	1.188.481	
Artículo 14	1.190.480	
Artículo 16	785.056	
TOTAL CAPITULO I		3.164.017
SECCION 27 SERVICIO 04 PROGRAMA 145 A		
Artículo 13: Gastos de personal	71.929.186	
Artículo 16: Cuotas y Gastos Sociales	21.507.387	
TOTAL CAPITULO I		93.436.573
Artículo 21: Reparaciones y conservación	6.500.000	
Artículo 22: Material y suministros	34.500.000	
TOTAL CAPITULO II		41.000.000
TOTAL GENERAL		137.600.590

**10380** REAL DECRETO 457/1989, de 28 de abril, de ampliación de medios personales y presupuestarios traspasados a la Comunidad de Madrid por el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, en materia de cultura.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), establece en su artículo 28, «competencias de ejecución» que corresponde a la Comunidad de Madrid, en los términos que establezcan las Leyes y las normas reglamentarias que en su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias: Gestión en los museos, bibliotecas, archivos de titularidad estatal y de interés para la Comunidad en el marco de los Convenios que, en su caso, puedan celebrarse con el Estado.

La Constitución Española, por su parte, en su artículo 149.1.28, establece que, sin perjuicio de la titularidad estatal de las Instituciones culturales citadas, las Comunidades Autónomas podrán hacerse cargo de la gestión de las mismas.

Por su parte, el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo), sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid, en materia de Cultura, preveía en su anexo I, apartado B), primero, 1, letra e), que, mediante convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma se establecerían los términos de los derechos y obligaciones de ambas partes en materia de gestión de museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal, de acuerdo con los principios constitucionales y estatutarios y con las excepciones que, en su caso, se prevean.

Por otra parte, el Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio), determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid.

Alcanzado acuerdo en las negociaciones seguidas para el establecimiento del Convenio, en los términos en que la Comunidad de Madrid asume la gestión de bibliotecas, de titularidad estatal, procede concretar los correspondientes medios personales y presupuestarios que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad de Madrid.

En su virtud, en cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de abril de 1989,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, por el que se amplían y concretan los medios personales y crediticios que deben ser objeto de traspasos a la Comunidad de Madrid en materia de gestión de bibliotecas de titularidad estatal, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 10 de abril de 1989, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad de Madrid los medios personales y presupuestarios que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificadas, y que resultan del texto del acuerdo y de sus relaciones anexas.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Cultura produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo, que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Cultura los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 37/1988, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), de Presupuestos Generales del Estado para 1989.